

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante aportando constancia de notificación de la parte demandada. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 14 de abril de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00552-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: GRISELIS MERCEDES ROMERO PATERNINA

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora GRISELIS MERCEDES ROMERO PATERNINA, presentando como título base el pagaré No.2837785.

Este despacho judicial por auto del 03 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía, a GRISELIS MERCEDES ROMERO PATERNINA identificada con C.C No. 64.550.261, y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.NIT 860.035.827-5, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINCO PESOS M/CTE (\$25.579.705), por concepto de capital.
- Más intereses moratorios pactados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 26 de octubre del 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.”

La parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, mediante mensaje de datos enviado el día 03 de agosto de 2022, a la dirección de correo giiselis02@hotmail.com, que se obtuvo mediante la solicitud de vinculación y entrevista persona natural, guardando silencio durante el término de traslado, tal como lo informó la secretaria del despacho.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez